

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 09 de Febrero de 2022. Santiago de Cali 11 de Marzo de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 444

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00066-00

Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por el señor OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA, en contra de los señores ALBERTO MARÍN MORALES, JAMIT ALBERTO GAVIRIA CABRERA y JONNEY JOHANNA TRUJILLO GUEVARA, para el cobro de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento de vivienda familiar respecto a cánones de arrendamiento insolutos, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, ALBERTO MARÍN MORALES, JAMIT ALBERTO GAVIRIA CABRERA Y JONNEY JOHANNA TRUJILLO GUEVARA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.028.927, 1.107.073.975 y 1.144.124.679 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del señor OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.383, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente al saldo respecto al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021.
2. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2021.
3. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2021.

4. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2021.
5. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2021.
6. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2021.
7. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2021.
8. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2021.
9. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021.
10. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022.
11. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022.
12. POR LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a cada una de las anteriores cuotas, a la tasa legal, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de éstas, hasta el pago total de la obligación.

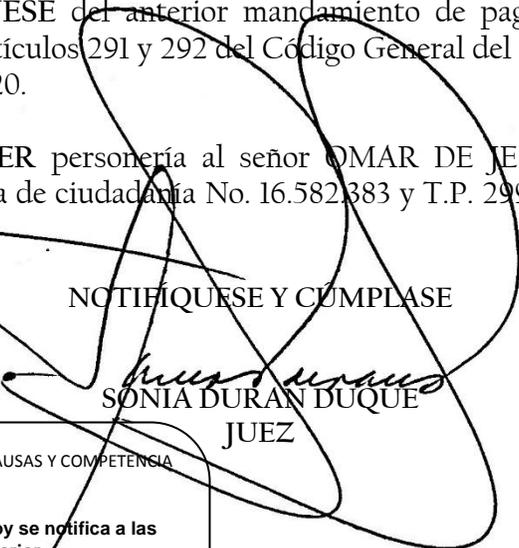
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo procedente.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería al señor OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.582.383 y T.P. 29964 del C.S.J., actuando a nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2022**
a las **8:00** am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria